

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDADE Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LA POBLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Santiago de Compostela, 13 de enero de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Vázquez Almuiña, consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; con el Decreto 41/2013, de 21 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 15 de febrero, de transparencia y buen gobierno, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte , con D.N.I. , director general de la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (de ahora en adelante FIAB), con CIF G-28577922 y domicilio social en .

Reconociéndose las partes, mutuamente, capacidad jurídica para firmar el presente convenio marco con las atribuciones que tienen conferidas

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, contempla las acciones que permiten hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, que incluye para todos los titulares de este derecho:

- El derecho a la educación sanitaria y a la información adecuada que propicien la adopción de hábitos y estilos de vida saludables.
- El derecho a la protección de la salud frente a riesgos ambientales y laborales, generales o específicos.
- El derecho a medidas de prevención de la enfermedad de probada efectividad y seguridad.

Esta ley, en su artículo 49, incluye entre las prestaciones sanitarias del Sistema Público de Salud de Galicia, el establecimiento de estándares y medidas de promoción de estilos de vida saludables y de prevención, en especial los de

carácter intersectorial, así como la promoción de estándares sanitarios de estilos de vida, a través de la educación para la salud, el control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de las sustancias susceptibles de generar dependencia, o cualquier otra acción ordenada para mejorar la salud de la población.

SEGUNDO.- Que el Decreto 41/2013, de 21 de febrero, establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade, determinando que es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponde la superior dirección y control de las funciones y competencias en materia de sanidad. En particular, y a través del órgano que tiene atribuido el ejercicio de las funciones en materia de innovación y gestión de la salud pública, le corresponde la promoción y la protección colectiva de la salud de la población gallega, desarrollando programas y actuaciones que permitan controlar los riesgos de enfermar o morir prematuramente.

TERCERO.- Que la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) es la federación española de organizaciones profesionales de empresas, entidad sin ánimo de lucro que representa a través de un único organismo y una sola voz, los intereses comunes de las distintas organizaciones profesionales de empresas de la industria española de alimentación y bebidas, primer sector industrial de nuestro país, ante las diferentes administraciones y órganos de decisión, nacionales, autonómicos y comunitarios.

Que entre sus actividades fundamentales se encuentra la de informar y orientar a sus miembros sobre las novedades que pueden afectar a su funcionamiento, tanto presentes como posibles o futuras, contribuir a la seguridad alimentaria y a la calidad de los alimentos, fomentar la I+D+i de la industria, promover la difusión al consumidor de la información alimentaria y poner a su disposición alimentos que satisfagan sus necesidades.

Que en cumplimiento de sus fines, su actividad se desarrolla a través de las siguientes áreas globales de trabajo: Economía, Laboral y Fiscal; Política Alimentaria; Nutrición y Salud; Asuntos económicos e Internacionalización; Formación; Competitividad; Sostenibilidad; Innovación y Desarrollo tecnológico y Comunicación.

Que FIAB es referente y colaborador activo y responsable en la salud de los consumidores, buscando un entorno normativo y mediático equitativo y con sólida base científica y que así lo ha demostrado con su trayectoria de apoyo y colaboración constante con las autoridades nacionales e internacionales de sanidad, su trabajo en el impulso de la Estrategia NAOS (Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad) y la creación, desarrollo y aplicación del Código de Corregulación de la Publicidad Alimentaria dirigida a menores (Código PAOS), promovido por la Agencia Española de Consumo, Seguridad alimentaria y Nutrición (AECOSAN), dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las continuas actuaciones de sus asociaciones miembro o el fomento de las múltiples iniciativas privadas de las empresas en los diversos ámbitos de actuación promoviendo hábitos de vida saludables.

Y que FIAB impulsa como actividad estratégica la colaboración con la Administración en el desarrollo de la mayor parte de sus actividades y, especialmente, las de información y formación del consumidor, y de promoción de estilos de vida saludables.

CUARTO- Que las partes muestran su preocupación por el aumento, en todo el mundo, de la prevalencia de enfermedades no transmisibles (ENT). Este tipo de patologías representa el 63% de las muertes en todo el mundo. Estas cifras llevaron a la ONU y a la OMS a reconocer que son una amenaza para la economía de muchos estados y que de no realizarse una adecuada y pertinente prevención y control, las ENT socavarán el desarrollo social y económico en todo el mundo.

La elevada prevalencia de las enfermedades crónicas relacionadas con el patrón alimentario y de actividad física obliga a establecer un marco de actuación que permita crear las condiciones más adecuadas y necesarias para que la población alcance un estado óptimo de salud y bienestar, y en consecuencia con lo manifestado, entienden que una estrecha colaboración en materia de promoción de actividad física y una alimentación saludable constituyen un beneficio para las mismas y para la mejor consecución de los fines que tienen encomendados y para ello desean establecer líneas de colaboración al respecto.

Por alimentación saludable se entiende una alimentación que permite alcanzar y mantener un funcionamiento óptimo del organismo, conservar o restablecer la salud, disminuir el riesgo de padecer enfermedades, asegurar la reproducción, la gestación y la lactancia, y que promueve un crecimiento y desarrollo óptimos. Debe ser satisfactoria, suficiente, completa, equilibrada, armónica, segura, adecuada, adaptada, sostenible y asequible.

QUINTO.- Que en la Declaración Política de la Asamblea General de la ONU en la reunión celebrada los días diecinueve y veinte de septiembre de 2011, sobre prevención y control de las enfermedades no transmisibles, los estados miembros reconocen que las ENT más destacadas se relacionan con factores de riesgo comunes, entre ellos una dieta inadecuada y la escasa actividad física. Así mismo se establece que el aumento de la prevalencia, morbilidad y mortalidad de estas enfermedades puede prevenirse y controlarse en gran medida con una acción colectiva y multisectorial que incluya a todos los actores públicos y privados (los gobiernos, sociedad civil e individuos)

SEXTO.- Que la OMS valora la inactividad física como el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad mundial y recomienda practicar actividad física de forma regular, independientemente de la edad de la persona y del tipo de actividad que se realice y que en septiembre de 2015 la Región Europa de la OMS ha adoptado una Estrategia de Actividad Física 2016-2025 para la Región Europea de la OMS con el objetivo de reducir el preocupante y creciente sedentarismo de la población europea y promover la realización de actividad física en todas las etapas de la vida, con un enfoque integral, multisectorial y de colaboración entre los diversos actores influyentes.

SÉPTIMO.- Que debido a la multi-factorialidad que caracteriza a la obesidad, para reducir los factores de riesgo y crear entornos que promuevan la salud es necesario la ejecución de intervenciones multisectoriales eficaces, no sólo a través

de medidas educativas y legislativas, sino aprovechando también el compromiso de las empresas con la mejora socioeconómica y de salud de la sociedad y fomentando el empoderamiento del consumidor que le garantice la toma de decisiones saludables orientadas a mejorar las expectativas de salud propias y de su entorno.

OCTAVO.- Que reconocen el efecto que, en niños y adolescentes, puede tener la promoción de determinados alimentos, especialmente aquellos con alto contenido en grasas saturadas, ácidos grasos *trans*, azúcares libres o sal, por lo que susciben la necesidad de trasladar a la sociedad, especialmente a tales colectivos sensibles, la información adecuada para fomentar el consumo de productos saludables y el fomento de estilos de vida activos.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes desde su respectivo ámbito natural de competencias y, según están representadas, establecen el presente convenio marco de colaboración, que someten a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio marco es establecer las líneas generales de colaboración mutua de las partes firmantes con la finalidad de fomentar actividad física y una alimentación saludable en la población en general, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

SEGUNDA.- Líneas generales de colaboración

Todas las actividades conjuntas que resulten de la aplicación de este convenio marco deberán contar con las adecuadas garantías científicas y técnicas que marque la evidencia científica.

En particular, se establecen como principales las siguientes líneas de colaboración.

- a) El desarrollo de programas divulgativos y de formación para mejorar el conocimiento de los ciudadanos en cuanto a los principales determinantes de las enfermedades crónicas y permitir así que las elecciones alimentarias sean también las más saludables (hábitos de consumo y de actividad física), adaptadas a los diferentes sectores o grupos poblacionales.
- b) La promoción de acciones orientadas a que el consumidor disponga de productos saludables con la máxima calidad intrínseca y seguridad de acuerdo a los estándares y recomendaciones nacionales e internacionales.
- c) La promoción de campañas informativas de promoción de estilos de vida saludables dirigidas a los diferentes grupos de edad.
- d) El apoyo a la adopción de políticas que favorezcan la formulación e innovación de alimentos para que se adecúen en función de las ingestas nutricionales recomendadas para nuestra población y, siempre que sea

posible, ajusten el contenido de calorías totales, sal, azúcares añadidos y grasas.

- e) El fomento de las partes firmantes, en conjunto con las autoridades sanitarias y los organismos de consumo de la Xunta de Galicia, de las iniciativas que se emprendan dirigidas a garantizar la capacidad del consumidor para adoptar un estilo de vida saludable.
- f) La promoción de otras acciones de carácter preventivo y de sensibilización en colaboración con otras instituciones, entidades y asociaciones profesionales (distribuidores, hostelería, etc.).
- g) La realización y promoción de cualquier otra actividad dentro de la esfera de sus competencias que redunde en la mejora de la salud de la población, y en la adopción de estilos de vida saludables, así como de aquellas acciones que las partes consideren de interés para los objetivos perseguidos.

TERCERA.- Convenios específicos

Sin perjuicio del presente convenio marco, las partes firmantes podrán realizar o promover proyectos y actividades específicas en relación con las líneas de colaboración enumeradas anteriormente. Para tal efecto, las partes podrán firmar convenios específicos de colaboración que tengan por objeto el desarrollo o promoción de proyectos, trabajos o actividades emprendidas, en los que quedarán claramente expresados los objetivos específicos perseguidos, los contenidos de los proyectos, trabajos o actividades, las líneas prioritarias y los recursos necesarios para la mejor consecución de los fines propuestos, siempre en función de la situación económica y de las disponibilidades presupuestarias de las partes firmantes.

CUARTA.- Uso de los resultados del convenio marco

Cuando de las actividades conjuntas llevadas a cabo al amparo del presente convenio marco mediante los correspondientes convenios específicos, resulten materiales, publicaciones o estudios susceptibles de utilización o difusión por cada una de las partes a título individual, dicha utilización sólo podrá materializarse previo consentimiento de las partes restantes expresado por escrito. Aquéllas podrán autorizar la utilización total o parcial del contenido de los materiales o estudios mencionados, incluyendo, en su caso, sus logos u otros elementos de su identidad corporativa.

Estos usos deberán ajustarse a lo previsto en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual y, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

En todo caso, en cualquier actividad promovida o realizada por las partes al amparo del presente convenio marco se hará constar que dicha actividad es fruto de la colaboración establecida entre las mismas, y tendrá carácter gratuito para el público destinatario.

QUINTA.- Financiación

Este convenio marco no establece obligaciones o compromisos de carácter económico para las partes. Si fuera necesario y de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, un convenio específico establecера las aportaciones y compromisos de las partes para la realización del objeto del mismo.

SEXTA.- Otras condiciones

El contenido del presente convenio marco nunca podrá suponer menoscabo ni suplir o alterar las competencias normativas y ejecutivas atribuidas a la Consellería de Sanidade ni suponer reduplicación de los planes o programas realizados por ésta.

Asimismo, la participación o intervención de personas en su organización o desarrollo de las acciones o actividades previstas no supondrá para éstas, en ningún caso, la existencia de vínculo contractual o de servicio con la Consellería de Sanidade, por lo que no se le podrá exigir a ésta responsabilidad alguna amparada en ese hecho.

En todo caso, las condiciones de uso y empleo de la imagen corporativa institucional de la Xunta de Galicia y de la Consellería de Sanidade, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente convenio, deberá respetar lo dispuesto en el Decreto 409/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el uso de los elementos básicos de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la Orden de 17 de abril de 2007 por la que se establecen el símbolo, el logotipo e el manual de identidad corporativa del Servicio Gallego de Salud.

SÉPTIMA.- Protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, especialmente, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su reglamento, cada parte se obliga a tratar los datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en dicha normativa.

OCTAVA.- Comisión paritaria de seguimiento

Se crea una comisión de seguimiento, integrada por 4 miembros: dos en representación de la Consellería de Sanidade, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y dos en representación de la FIAB.

Le corresponde a la comisión de seguimiento, sin perjuicio de otros cometidos que le puedan ser encomendados por acuerdo de las partes, formular las propuestas de convenios específicos que se consideren convenientes para conseguir los objetivos descritos en las líneas de colaboración establecidas y llevar a cabo el seguimiento del presente convenio marco y de dichos convenios específicos, así como resolver las dudas o discrepancias que surjan en su interpretación o cumplimiento. A estos efectos, la presidencia de la comisión tendrá voto dirimente en caso de empate.

La comisión se reunirá por solicitud de cualquiera de las partes por un medio que deje constancia de su recepción, y con una antelación mínima de quince días

hábiles. La comisión dejará constancia documental de sus reuniones, por lo que uno de sus miembros, nombrado por acuerdo de las partes, ejercerá de secretario.

NOVENA.- Efectos, duración y causas de resolución

El presente convenio marco producirá efectos a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018. Podrá prorrogarse por periodos anuales siempre y cuando medie acuerdo expreso de las partes, salvo que sea denunciado por cualquiera de ellas y siempre antes de la fecha de su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

La extinción del presente convenio marco o sus prórrogas conllevará la extinción de los acuerdos convenios específicos suscritos por las partes, excepto que ambas manifiesten expresamente su voluntad de mantener sus compromisos hasta el término de su respectivo plazo de vigencia.

Son causas de resolución del presente convenio marco de colaboración:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- La denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada a las otras por lo menos con un mes de antelación
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto de este convenio marco.
- El incumplimiento, total o parcial, de alguna de sus estipulaciones. o la alteración esencial de su contenido sin consentimiento de todas las partes.

Por razones de interés público, la Consellería de Sanidade podrá suspender la ejecución del convenio marco.

DÉCIMA.- Régimen jurídico

El presente convenio marco tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo establecido en sus estipulaciones.

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación de las estipulaciones del presente convenio marco de colaboración, y que no sean resueltas por la comisión de seguimiento, podrán ser sometidas a los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes implicadas suscriben el presente convenio marco de colaboración por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consellería de Sanidade	Por la Federación de Industrias de alimentación y bebidas
Fdo. Jesús Vázquez Almuiña	Fdo.